

Aprueban las tasas correspondientes a los servicios médico-legales que presta el Instituto de Medicina Legal "Leonidas Avendaño Ureta"

DECRETO LEY N° 25551

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. Apruébase las tasas correspondientes a los servicios médico-legales que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", cuyos conceptos y equivalencias, vinculadas a porcentajes de Unidades de Referencia Tributaria (URT) se detallan en el Anexo que forma parte del presente dispositivo, el mismo que deberá incorporarse a la relación de servicios a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-90-JUS.

Artículo 2°. Las diligencias y pericias requeridas por el Poder Judicial, Ministerio Público, Fueros Privativos y Autoridades Competentes, como consecuencia de las acciones penales, están exentas del pago de las tasas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 3°. El Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", mediante Resolución Jefatural, aprobará la tabla de equivalencias en nuevos soles de las tasas establecidas por los servicios que presta, debiendo, en caso de resultar una fracción superior o inferior a cincuenta céntimos, ajustar a la unidad inmediata superior o inferior a cincuenta céntimos, según corresponda.

Artículo 4°. Los recursos que se obtengan por la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, deberán ser destinados íntegramente a cubrir los gastos de capital del mencionado Instituto.

Artículo 5°. El presente Decreto Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO

TASAS DE SERVICIOS MEDICO LEGALES QUE BRINDA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU LEONIDAS AVENDAÑO URETA"

% DE URT

SERVICIOS DE EXAMENES AUXILIARES

Análisis Clínicos

| | |
|-----------------------------|------|
| a) Grupo Sanguíneo | 0.48 |
| b) Pregnosticon | 0.96 |
| c) Espermatograma | 1.44 |
| d) Gonado trofina coreonica | 1.44 |

Pruebas toxicológicas

| | |
|--------------------------------------|------|
| a) Determinación de drogas y tóxicos | 0.96 |
| b) Dosaje etílico | 2.40 |
| Prueba radiológica por placa | 1.44 |

Derechos por servicios de:

| | |
|---|------|
| Embalsamiento simple de Cadáveres y restos humanos. | 1.44 |
|---|------|

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social y Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Deportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia